



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 16 de febrero de 2022
P.I.E. N° 232/2021-2022



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por los Senadores Cecilia Isabel Requena Zárate, Walter Jesús Justiniano Martínez y Erik Morón Orinaga, quienes solicitan al señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe usted cuántas concesiones mineras o contratos mineros ha otorgado su ministerio junto con la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en cada uno de los Departamentos, en los últimos 5 años. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Haga conocer si su ministerio tiene conocimiento de actividad minera ILEGAL. De ser así detalle las acciones que viene realizando frente a este problema. Solicitamos nos haga llegar la información correspondiente de todo el país, en cuadros que incluyan la información de empresas mineras ilegales de los últimos 10 años, por departamento, por año, con información georreferenciada. --- 3. Informe usted, si la licencia ambiental es condición habilitante para la iniciar operación de una actividad minera en el territorio Nacional. --- 4. Informe usted, si todas las concesiones mineras otorgadas y en operación cuentan con la debida licencia ambiental, si no fuese así, haga llegar información, por Departamento, de las concesiones mineras legales que no cuentan con Licencia Ambiental hasta la fecha. --- 5. Informe usted si la Empresa Minera Metalúrgica Uzquiano SRL. cuenta con licencia ambiental. En caso de no contar con la licencia, y estar operando, señale que acciones asume su ministerio. --- 6. Informe usted, si el Proyecto Minero Metalúrgico “Planta Concentradora de Huayrani”, cuenta con licencia ambiental. En caso de no contar con la licencia, y estar operando, señale que acciones asume su ministerio.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
**PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES**

SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



	COCHABAMBA	8	
	POTOSÍ - CHUQUISACA	22	
	SANTA CRUZ	12	
2019	LA PAZ	50	85
	TUPIZA - TARIJA	35	
2020	POTOSÍ - CHUQUISACA	27	207
	TUPIZA - TARIJA	80	
	SANTA CRUZ	24	
	LA PAZ	64	
	ORURO	3	
	COCHABAMBA	9	
TOTAL		454	454

Sus leyes de aprobación son:

N°	LEY
1	LEY N° 1019 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017
2	LEY N° 1020 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017
3	LEY N° 1021 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017
4	LEY N° 1022 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017
5	LEY N° 1023 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017
6	LEY N° 1024 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017
7	LEY N° 1124 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018
8	LEY N° 1125 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018
9	LEY N° 1126 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018
10	LEY N° 1127 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018
11	LEY N° 1143 DE 30 DE ENERO DE 2019
12	LEY N° 1144 DE 30 DE ENERO DE 2019
13	LEY N° 1322 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
14	LEY N° 1323 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
15	LEY N° 1324 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
16	LEY N° 1235 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
17	LEY N° 1326 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
18	LEY N° 1327 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
19	LEY N° 1328 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
20	LEY N° 1335 DE 07 DE OCTUBRE DE 2020
21	LEY N° 1336 DE 08 DE OCTUBRE DE 2020
22	LEY N° 1237 DE 08 DE OCTUBRE DE 2020
23	LEY N° 1344 DE 21 DE OCTUBRE DE 2020

2.- Haga conocer si su ministerio tiene conocimiento de actividad minera ILEGAL. De ser así detalle las acciones que viene realizando frente a este problema. Solicitando nos haga llegar la información correspondiente de todo el país, en cuadros que incluyan la información de empresas mineras ilegales de los últimos 10 años, por departamento, por año, con información georreferenciada.

Respuesta.-

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



La AJAM conforme a atribuciones que le otorga la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, promueve y/o interpone las acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal de minerales y metales en áreas libres. Para afrontar esta labor, dicha entidad cuenta con su Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJ/RES-ADM/26/2021 de 24 de septiembre de 2021, dentro del que se establece el procedimiento para la sustanciación de las denuncias por minería ilegal, desarrollando inspecciones in situ, acciones operativas y formalización de denuncias penales ante el Ministerio Público por el delito de explotación ilegal de minerales previsto en el Artículo 232 ter del Código Penal.

En ese entendido, la AJAM presenta el detalle de la información solicitada adjunto en Anexo 1.

Asimismo, se aclara que en los departamentos de Potosí, Chuquisaca y Tarija-Tupiza no cursa registro de denuncias contra empresas mineras por presunta explotación ilegal de minerales.

3.- Informe usted, si la licencia ambiental es condición habilitante para iniciar operación de una actividad minera en el territorio Nacional.

Respuesta.-

La tramitación de Licencia Ambiental conforme a la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos aprobados por el Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995, así como el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM) aprobado mediante Decreto Supremo N° 24782 del 31 de julio de 1997, se efectúa una vez que el Actor Productivo Minero (APM) obtiene su derecho minero conforme a la normativa legal vigente.

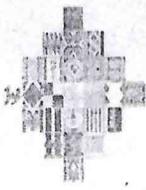
4.- Informe usted si todas las concesiones mineras otorgadas y en operación cuentan con la debida licencia ambiental, si no fuese así, haga llegar información, por departamento, de las concesiones mineras legales que no cuenten con Licencia Ambiental hasta la fecha.

Respuesta.-

La otorgación de la Licencia Ambiental es competencia de la Autoridad Ambiental Competente, conforme a la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos aprobados por el Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995, el Decreto Supremo N° 3549 de 02 de mayo de 2018, así como el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM) aprobado mediante Decreto Supremo N° 24782 del 31 de julio de 1997.

La Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública de este Portafolio de Estado, participa en la evaluación desde el punto de vista técnico de la documentación ambiental presentada al MMM, en virtud a los procedimientos técnicos administrativos establecidos en el Decreto Supremo N° 3549.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



En caso de que un operador minero no establezca las consideraciones técnico-ambientales necesarias para la conservación de la biodiversidad, vegetación, fauna, ecosistemas y sus funciones ambientales, el trámite es devuelto para su reinicio; caso contrario, se emite un criterio positivo al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, para que en el marco del Decreto Supremo N° 3549, el trámite pase a ser evaluado por esa instancia, quien es la que emite las correspondientes Licencias Ambientales.

5.- Informe usted si la Empresa Minera Metalúrgica Uzquiano S.R.L. cuenta con Licencia Ambiental. En caso de no contar con la licencia, y estar operando, señale que acciones asume su ministerio.

Respuesta.-

La Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública del Ministerio de Minería y Metalurgia establece que, de acuerdo a sus registros la Empresa Minera Metalúrgica Uzquiano S.R.L. inició el trámite de Licencia Ambiental en la gestión 2021, mismo que fue devuelto por no subsanar las observaciones emitidas por dicha instancia.

Los Artículos 9 al 12 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA) y los Artículos 7 al 9 del Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA), aprobadas y vigentes mediante Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995, determinan quienes son las autoridades encargadas del control ambiental.

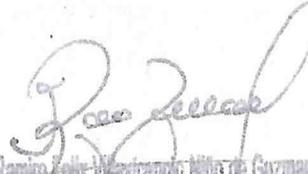
6.- Informe usted, si el Proyecto Minero Metalúrgico "Planta Concentradora de Huayrani", cuenta con Licencia Ambiental. En caso de no contar con la licencia, y estar operando, señale que acciones asume su ministerio.

Respuesta.-

Conforme a los datos de la Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública de esta Cartera de Estado, no cursa registro de Licencia Ambiental otorgado a favor del Proyecto Minero Metalúrgico "Planta Concentradora de Huayrani".

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

LTB/dkcv
C.c./Arch.


Ing. Juan Carlos Guzmán Pardo
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres